

Constancia secretarial. Le informo Señor Juez, que la presente demanda ejecutiva fue repartida por la oficina de apoyo judicial el 14 de julio de 2023. Consta de 2 archivos en PDF. Revisado el Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia se encontró que el señor Juan Carlos Mejía Naranjo, identificado con la Cédula de ciudadanía No. 71.708.466, es portador de la T.P. No. 62.670 del C. S. de la J., se encuentra vigente. A Despacho, 28 de julio de 2023

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.
Veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	John Jairo Piedrahita Moreno
Radicado	05 001 31 03 006 2023 00306 00
Interlocutorio No. 910	Libra mandamiento de pago - decreta medidas.

Por cuanto la demanda reúne los requisitos del artículo 85 y siguientes del Código General del Proceso, se procederá de conformidad con el artículo 430 del mismo Código, a librar orden de pago en la forma solicitada. De conformidad con el artículo 593 del Código General del Proceso, se accederá a las medidas cautelares solicitadas.

En consecuencia, **EL JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en el presente proceso **ejecutivo**, a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, identificado con NIT. No. 890.903.938-8; y en contra del señor **JOHN JAIRO PIEDRAHITA MORENO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 70'508.581, por las siguientes sumas: **a) Por el pagaré No. 3420086499**, por la suma de **TREINTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS NUEVE PESOS (\$33.219.409.00)** por concepto de capital, más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal, desde el 27 de abril del 2023 hasta el pago total de la obligación. **b) Por el pagaré No. 3420092231**, por la suma de **CINCUENTA Y TRES MILLONES TRECIENTOS TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS**

(\$53'331.734.00) por concepto de capital, más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal desde el 27 de febrero del 2023, y hasta el pago total de la obligación. **c) Por el pagaré No. 3420091606** por la suma de **OCHENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$88'501.453.00)** por concepto de capital, más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal desde el 26 de febrero del 2023, y hasta el pago total de la obligación. **d) Por el pagaré No. 3420091606** por la suma de **NOVENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS (\$97'669.220.00)** por concepto de capital, más intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal desde el 22 de marzo del 2023, y hasta el pago total de la obligación. **e) Por el pagaré No. 3420091606** por la suma de **CUARENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CIENTO SESENTA Y CINCO PESOS (\$49'736.165.00)** por concepto de capital, más intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal desde el 12 de marzo del 2023, y hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Notifíquesele este auto al demandado, como lo disponen los artículos 291 a 292 del Código General del Proceso (de manera física), o conforme lo ordenado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 (en forma virtual), advirtiéndole que posee un término de cinco (5) días para pagar, o diez (10) días hábiles para excepcionar, y haciéndole entrega de la copia de la demanda y de sus anexos, e informándole el correo electrónico del juzgado.

TERCERO: OFICIAR a la Administración de Impuestos y Aduanas Nacionales "DIAN", a fin de informar de la existencia del título presentado y demás datos del respectivo proceso. Líbrese el OFICIO correspondiente.

CUARTO: DECRETAR el embargo de los derechos que el demandado tuviere sobre los inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias No. **001-567920, 001-567919 y 001-567918** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín - Zona Sur, y que sean de propiedad del demandado **JOHN JAIRO PIEDRAHITA MORENO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 70'508.581. Líbrese el oficio respectivo y remítase de conformidad con el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, y de las directrices contenidas en la Instrucción administrativa 05 del 22 de marzo de 2022 de la Superintendencia de Notariado y Registro.

QUINTO: DECRETAR el embargo de los derechos que el demandado tuviere sobre los inmuebles identificados con Matrículas Inmobiliarias No. **018-131467, 018-131470 y 018-124202** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de

Marinilla - Antioquia, y que sean de propiedad del demandado **JOHN JAIRO PIEDRAHITA MORENO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 70'508.581. Líbrese el oficio respectivo y remítase de conformidad con el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022 y de las directrices contenidas en la Instrucción administrativa 05 del 22 de marzo de 2022 de la Superintendencia de Notariado y Registro.

SEXTO: REQUERIR a la parte demandante, para que arrime en original (físico), el (los) correspondiente(s) título(s) ejecutivo(s), **personalmente, a la sede del despacho judicial, ubicado en la Calle 41 No. 52-28, Oficina 1201, Edificio Edatel**, sector La Alpujarra, en horas hábiles de atención al público dentro del término de los **TREINTA (30) DIAS HABILES** siguientes a la notificación de este auto a la parte demandante, por el sistema de estados electrónicos, so pena de declarar el desistimiento tácito de la demanda, al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P..

El presente auto se firma de manera digital, debido a que se está trabajando en forma virtual, en cumplimiento de la normatividad legal vigente, y de los Acuerdos emanados del Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese y Cúmplase.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ
JUEZ

EMR

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **31/07/2023** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. **119**



JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO